

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Diciembre 1907.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo del Estado el expediente de asimilación de la industria de venta y alquiler de películas cinematográficas, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, a instancia de D. Alfredo Moretti, vecino de dicha ciudad, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido para fijar por asimilación la cuota tributaria de la industria que tiene por objeto el alquiler y venta de películas ó cintas cinematográficas.

Resultando que la Dirección de Contribuciones cree que es conveniente incluir en el núm. 3, clase 10 de la tarifa 1.ª, la venta y alquiler de dichas películas.

Considerando que la primera de estas dos operaciones mercantiles se halla sin duda alguna comprendida en el citado texto, aplicándole a los vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo:

Considerando, por lo tanto, que la única novedad que es necesario establecer consiste en someter la segunda, ó sea el alquiler de las cintas, al mismo precepto fiscal:

Considerando que el Gobierno puede adoptar este criterio haciendo uso de la autorización permanente que le está concedida por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias recomiendan;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone a V. E. la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su virtud, que el citado epígrafe núm. 3, clase 10.ª, de la tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía etc., de pinturas que no sean al óleo, y de películas cinematográficas, pudiendo también alquilar éstas».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—O. ma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Cerrada y se ofrecieron al Sr. Gobernador, el cual les agradeció tan deferente atención.

Presentadas por el Administrador provincial de Beneficencia las cuentas de la Junta y de las fundaciones que directamente administra, relativas al año 1906, se acordó nombrar una Comisión que las estudie é informe acerca de ellas, designando para formarlas á los vocales Sres. Cerrada, Lúcia y Roncalés.

Quedó enterada la Corporación de que la Dirección general de Administración había devuelto, aprobadas ya, las cuentas de 1904 y 1905 correspondientes á la misma y á las fundaciones de D. Francisco Orera, D. Miguel Lezcano, D.^a Catalina Ruimonte, D. Francisco Muñoz, Pío legado de la Marquesa de la Gironella, Hospital de Jesús de Ateca, Obra pía del Conde de Aranda, fundación de D. Tomás Crespo de Agüero, en sus dos legados de estudiantes y damas mozas, ejecución de D. Fray Juan Cebrián, Legado de D.^a María Berdún y Testamentaria de D. José Fernández de Casanova.

Asimismo se enteró de que el expresado Centro directivo había devuelto también los presupuestos de la Junta y de las nombradas fundaciones, que habían sido formados para los años 1903 y 1904, en razón á que, por haber sido aprobadas las cuentas á que se refieren, resulta improcedente su examen.

En vista de que los representantes de algunas fundaciones benéficas no han dado todavía cumplimiento á la obligación que les impone el artículo 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, de rendir cuentas al Protectorado; la Junta acordó requerir á los que se hallen en descubierta de ese servicio para que, en el improrrogable plazo de quince días, lo realicen, bajo apercibimiento de imponerles las multas que autoriza el artículo 111 de la citada Instrucción, las cuales se harán efectivas del peculio particular de los multados, pasado que sea dicho plazo.

Vistas las cuentas del Hospital familiar de San Juan de Labradores de Calatayud y las del Legado del doctor Gari, correspondientes ambas al año 1906, y leídos los dictámenes que, acerca de las mismas, ha emitido la secretaría, proponiendo que, antes de cursarlas á la Superioridad, procede que por los respectivos Patronatos se dé contestación á los reparos que formula y que se ofrecen de su examen; la Junta, de conformidad con dichos dictámenes, acordó se formen los correspondientes pliegos de aquéllos y se remitan á los patronos para que los contesten en el plazo de quince días.

Dada cuenta de un oficio de la Abogacía del Estado en Zaragoza, fechado en dos del actual, interesando se le comunique lo que resulte respecto á la liquidación de cargas y cumplimiento de los fines del Pío legado de D. José Tudela; la Corporación acordó contestarle que tal liquidación se halla todavía pendiente de aprobación por la Superioridad y que no consta á esta Junta que doña Dolores Latorre, que en 7 de Septiembre de 1900 se posesionó del cargo de Patrono receptor de la citada fundación, haya cumplido desde entonces ninguna de aquellas cargas.

Igualmente se acordó devolver informada á la Dirección general de Administración, que á ese

efecto la remitió, una instancia presentada por D. Ramón Verdú, pidiendo se dicte resolución en el expediente relativo al mencionado Pío legado de D. José Tudela, conforme á las conclusiones que propone.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde el mes de Febrero último, en que con cargo á la Fundación de D. Bonifacio Doz se suministraron socorros de pan á los pobres de Tarazona, la Junta delegada para tal objeto no ha rendido cuenta de las mil pesetas que con ese motivo le fueron giradas y de las otras mil que debió entregar el Ayuntamiento á cuenta de lo que adenda á dicha fundación; la Junta provincial acordó requerir á aquélla para que en el improrrogable término de ocho días, justifique la inversión de las sumas expresadas, mediante la presentación del mencionado documento.

Asimismo se dispuso recordar al Alcalde de Santa Cruz de Moncayo el servicio que se le tiene encomendado, de remitir la certificación é informe que se le reclamó acerca de las fincas que existan amillaradas en aquel término municipal á favor de la Fundación de D. Bonifacio Doz, el cual deberá cumplir, sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo de tercero día, bajo apercibimiento de imponerle el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal y de exigirle las demás responsabilidades en que incurra por su desobediencia; llamando al propio tiempo la atención del Secretario de aquel Ayuntamiento para que procure que inmediatamente se suministren los antecedentes concretos y exactos que han sido reclamados.

Formadas por el Administrador provincial de Beneficencia las liquidaciones de lo que en los años 1904 y 1905 ha correspondido al Hospicio de San Vicente de Tarazona, por la 5.^a parte en los ingresos líquidos de la mencionada Fundación de D. Bonifacio Doz; la Junta, encontrándolas conformes, acordó aprobarlas, disponiendo se remitan á tales efectos al Director del Establecimiento.

No teniéndose noticia de que se haya dictado resolución alguna en las instancias que esta Junta provincial elevó á la Dirección general de la Deuda en 26 de Julio y 28 de Agosto de 1906, para que se emitan las inscripciones intransferibles equivalentes á los bienes desamortizados á la susodicha Fundación de D. Bonifacio Doz y otras, se acordó reiterar las reclamaciones, facultando al Sr. Vicepresidente para que practique cuantas gestiones estime necesarias al objeto indicado.

Otorgada ya la escritura de inventario de los bienes relictos al fallecimiento de D. José Fernández de Casanova, la Junta acordó presentarla á la liquidación del Impuesto de Derechos reales en la Abogacía del Estado y autorizar para ello al Administrador provincial de Beneficencia D. José Vidal y para que, con cargo á la Testamentaria de aquel nombre, satisfaga lo que por tal liquidación pueda corresponder.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la doncella María Lana Moreno contra el acuerdo de la Junta de patronos del Pío legado de D. Silvestre Pérez, de Epila, por el que no fué incluida en la consignación de dotes realizada en 30 de Diciembre último: Visto el informe emitido por la expre-

sada Junta acerca de dicho recurso: Considerando que la recurrente ni alega ni justifica ninguna circunstancia por virtud de la que tuviera condiciones de preferencia sobre las dotadas para obtener los beneficios de la fundación: Considerando conforme y ajustado á anteriores resoluciones de esta Junta provincial el criterio adoptado por la de Patronos al preferir las doncellas que justifiquen parentesco con el fundador; esta Corporación acordó desestimar lo solicitado por la apelante y confirmar el acuerdo apelado.

Dada cuenta de que desde el 13 de Diciembre de 1906, en que se comunicó á la Alcaldía de Sos el acuerdo de esta Junta provincial de Beneficencia relativo al Pío legado de D. Pedro Larraldía, ninguna contestación se ha obtenido, no obstante el oficio que también se le dirigió en 7 de Febrero próximo pasado y el apercibimiento que en el mismo se le hacía: el Sr. Presidente, teniendo en cuenta que la Junta de patronos de aquella fundación, constituida por los concejales del Ayuntamiento, ha incurrido en desobediencia á sus órdenes como Gobernador civil de la provincia, después de haber sido apercibida, dispuso, para corregirla, imponer al Alcalde la multa de 37'50 pesetas y á cada uno de los Regidores del Ayuntamiento de dicha villa la de veinte pesetas que, con arreglo al art. 185 de la ley Municipal vigente, harán efectivas de su peculio particular en el plazo de diez días, pasado el cual incurrirán en el apremio del 5 por 100 diario y se procederá en la forma que previene el art. 188, todo ello sin perjuicio de declararlos incurso en desobediencia grave y de pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para que proceda á lo que haya lugar, caso de que no cumplan las órdenes anteriormente dictadas en el improrrogable término de ocho días.

Vistos de nuevo los expedientes personales presentados por Santiago Ana María Abadía y Vives, natural de esta ciudad, é Inocencia Afayed Biela, de Utebo, en demanda de dote de la Fundación de D. Miguel Lezcano, y considerando que, dentro del plazo que se le señaló para ello, ha justificado la primera el parentesco que le une al fundador y acreditado la segunda que es pobre, huérfana y de buena conducta; la Junta provincial de Beneficencia, atendiendo á que con la prueba de estos extremos se hallan ya en condiciones de recibir los beneficios de la Fundación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión especial encargada del estudio del asunto, acordó conceder á cada una de las peticionarias nombradas dote de á ciento cincuenta pesetas, que les será satisfecha en el Administración provincial de Beneficencia tan pronto justifiquen haber contraído matrimonio.

De igual modo y por haber acreditado reunir todas las circunstancias que exigen la escritura fundacional y las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1897 y 14 de Febrero de 1898, se acordó, á propuesta de la misma Comisión, adjudicar también dote de ciento cincuenta pesetas, de la expresada Fundación de D. Miguel Lezcano, á cada uno de los pretendientes Vicente, Jacinta y Bienvenida Ferrández y Aguas, naturales de Orés, Leonor Romeo Blasco, de Egea de los Caballeros y Mariano

Recaj Veamonte, natural y vecino de dicha villa de Egea.

Examinadas las instancias documentadas presentadas en solicitud de dotes de la Fundación de D. Francisco Orera, de Daroca, y resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 de Febrero de 1906 la oportuna convocatoria para la consignación de una de 100 libras jaquesas á doncella que hubiere de contraer matrimonio ó ingresar en religión y que reuniese las condiciones exigidas para ello, si bien no hubo aspirantes que concurren dentro del plazo de treinta días que á tal efecto se señaló, dispuso, para que dicha convocatoria no quedase desierta, tener por admitidas las peticiones que antes y con posterioridad á la misma se habían formulado por Anaclata Martín y Gómez, Felipa Teodora Guíllarmín Gonzalvo, María Lahoz y Franto, Pabla Bas y Alcalá y Macaria Francisca Gil y Amor. Considerando que de los informes reclamados á los Sres. Alcalde y Párroco de Daroca, y que éstos han emitido, aparece que, aun cuando las peticionarias son acreedoras á la consigna de dote que solicitan, han contraído ya matrimonio todas ellas, excepción hecha de Macaria Francisca Gil y Amor, razón por la que únicamente ésta se encuentra en la actualidad, en condiciones de percibir los beneficios de la Fundación cuyo fin principal es prestar ayuda á las doncellas que hayan de tomar estado de casadas ó de religiosas; ayuda que es indudable no han necesitado las demás pretendientes para realizar su casamiento, desde el momento en que lo han celebrado sin esperar la resolución de sus respectivos expedientes; la Junta provincial de Beneficencia, en ejercicio del patronazgo de la citada Fundación de D. Francisco Orera, conforme con el parecer de la Comisión especial designada para el estudio de las instancias y atendiendo á que la nombrada Macaria Francisca Gil y Amor es la única solicitante en quien concurren todas las circunstancias exigidas en la convocatoria y en la escritura fundacional, acordó consignarle la dote de cien libras jaquesas, equivalentes á 470'50 pesetas, que percibirá en la Administración provincial del ramo cuando justifique que ha contraído matrimonio ó profesado en religión.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Aranda de Moncayo, participando que, por testamento otorgado en Zaragoza el 31 de Marzo de 1897, de Tomás Alvarez de Laguna, ya difunto, dejó la mitad de las rentas de todos sus bienes para dar limosnas á los pobres, instituyendo como albaceas testamentarias á los señores Cura párroco ó Regente, Alcalde y Juez municipal de la localidad donde falleciere, á D. Antonio Ocabo, vecino de esta capital y á D. Matías Fragnas, que lo es de aquella villa; y, en su vista, la Junta provincial acordó requerir á los ejecutores testamentarios de dicho señor para que, en el plazo de quince días, presenten copia fehaciente del testamento, títulos de fundación y relación de bienes y valores para dar cumplimiento á lo dispuesto en el número 1.º del art. 35 de la Instrucción vigente.

También acordó remitir al Letrado de Beneficencia D. Paulino Navarro, á quien por turno corresponde, un oficio recibido del Juzgado de 1.º

tancia del distrito del Pilar de esta ciudad y el testimonio de la sentencia que le acompaña, relativos á la herencia de los cónyuges D. Cristóbal Juárez Floria y D.^a Manuela Sanz Claramonte, á fin de que se sirva dictaminar acerca de las diligencias que procede practicar y funciones que esta Junta está llamada á desempeñar en el asunto para cumplir la misión que tiene confiada.

Publicado ya en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 45, de 21 de Febrero de este año, el edicto ordenado por la Dirección general de Administración en oficio de 15 del mismo mes, concediendo audiencia por treinta días á los representantes legítimos de la Obra pía de D.^a Joaquina Jiménez de Urrea y Cavero, Condesa de Berbedel y Marquesa de Hermosilla, para que dentro de dicho término, presenten los títulos de fundación y relación de bienes y valores, con arreglo á lo prescrito en el núm. 1.^o del art. 35 de la vigente Instrucción de Beneficencia; se acordó remitir un ejemplar de dicho BOLETIN al expresado Centro directivo á los efectos procedentes, significándole que ante esta Junta provincial no se ha formulado reclamación alguna.

Enterada la Corporación de un escrito del Doctor D. Joaquín González, Canónigo Penitenciario del Salvador, en que, contestando á la comunicación que se dirigió á los Sres. Conónigos Penitenciarios de la Santa Iglesia Catedral de esta capital respecto á la Testamentaria del Presbítero D. Manuel Arilla, manifiesta que este señor otorgó testamento en 21 de Mayo de 1881, ante el Notario de Zaragoza D. Manuel Torres y Navarro, instituyendo á aquéllos en sus únicos y universales herederos fiduciarios, sin que nadie les pueda poner obstáculo ni pedir cuentas en el desempeño de su encargo, y nombrándoles á la vez sus ejecutores testamentarios; se acordó invitar á dichos señores para que, á la brevedad más permitida, presenten al Protectorado de Beneficencia el calendario testamento ó bien copia autorizada del mismo.

Por último, el Sr. Administrador provincial de Beneficencia expuso á la consideración de la Junta los graves inconvenientes que ofrecía el tener constituidos los depósitos de inscripciones, intransferibles en la forma en que actualmente se encuentran en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, ya que, depositados dichos valores conforme ha ido teniéndolos en su poder la Junta provincial, ocurre que, en un mismo resguardo, se comprenden inscripciones pertenecientes á fundaciones diversas, una misma fundación tiene sus láminas en diversos resguardos, y que, verificada la conversión de las inscripciones, su numeración actual no corresponde á la que aparece en los resguardos, que es la anterior, todo lo que ocasiona dificultades y confusiones que conviene desaparezcan para lo sucesivo; proponiendo para evitarlas se levanten los depósitos mencionados, constituyéndolos nuevamente y en el mismo día, de modo que haya un depósito para cada fundación y que cada uno de ellos comprenda todas las inscripciones que á la respectiva fundación pertenezcan.

La Junta provincial, estimando acertado lo propuesto y conveniente para la claridad en la contabilidad, acordó de completa conformidad y que

al efecto se oficie al Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, participándole este acuerdo y autorizando plenamente al Sr. Administrador provincial de Beneficencia D. José Vidal para el levantamiento de todos los depósitos constituidos y para constituirlos de nuevo en la forma antes indicada.

Y no habiendo más asuntos al despacho, dióse por terminada la sesión, siendo las diecinueve y cuarenta minutos (siete y cuarenta minutos de la tarde).

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARIA
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Veremundo Bellod, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Octubre de 1907, sobre administración y patronazgo de una Obra pía en Villena, instituida por D.^a Beatriz Aznar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo se ha servido dictar, con fecha 30 de Noviembre último, entre otras reglas, encaminadas á uniformar el procedimiento para la aplicación de la ley de 5 de Agosto más cerca pasado, la siguiente: «Siempre que se presente en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales alguna apelación contra el nombramiento de Jueces, fiscales municipales y suplentes, fundada en motivo de postergación á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 4.^o de dicha Ley, se advertirá por la secretaría á los que formulen el recurso, que si se interpone hasta el 20 del presente mes de Diciembre inclusive, los interesados podrán solicitar de la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, compareciendo debidamente, el conocimiento de los motivos de postergación, si se proponen alegar contra ellos hasta el día 31 igualmente inclusive del referido mes; y que para las apelaciones que se interpongan desde el 21 al 31 del citado mes, podrán hacer uso de igual derecho dentro de los diez días siguientes al de remisión á este Tribunal Supremo de los antecedentes del nombramiento á que el recurso se refiera».

Y para que llegue á noticia de los que se propongan hacer uso del derecho que concede á los interesados y vecinos el párrafo final del art. 4.^o de dicha Ley, por disposición del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

SECCIÓN SEXTA

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Puebla de Alfindén 1 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Fierro.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año de 1908, se halla expuesto al público, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente.

San Mateo de Gállego 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

A los efectos reglamentarios, durante quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este término municipal para 1908; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quinto 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y de urbana para el año 1908, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas.

Fréscano 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pío Beltrán.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pillar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Liborio Apolinar Cristino, hijo de padres desconocidos, de cuarenta años de edad, natural de Barcelona, Practicante de farmacia, y soltero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en las cárceles del partido á las resultas de causa contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Julián Huerta. — Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Paeyo Poyo, de veinticuatro años, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Dionisio y de Andresa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle y cumplir la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre estafa; quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado José Paeyo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Serrano.

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra José Bayona y otros, por robo, se cita á José Satué, que habita Verónica, diecinueve; á Pablo Eugenio Rey, que tuvo en domicilio Alcober, doce, bajo; á Manuel Simón, Café del Comercio, calle de Cerdán, y á Luis Alvarez, que estuvo preso en la cárcel, para que los días dieciséis y diecisiete de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, para su asistencia al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en causa sobre disparo de arma de fuego, contra Lorenzo Carod Chulilla, de veinte años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se le cite, para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, José Guitarte.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita á Esteban Ugarte Fernández, de diecinueve años, hijo de Saturnino y María Cruz, fogonero natural de San Salvador del Valle; Benito García

Rodríguez, de diecisiete años, marino, hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Madrid, y Elías Mancho Asensi, de diecisiete años, cantero, hijo de Nicolás y de Patrocinio, natural de Ballobar, los tres en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado de San Pablo para hacerles una notificación en la causa que se les sigue por estafa; quedando apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Manuel Serrano.

Ateca.

D. Policarpo Valero, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Ramón Esteve Dalmasas, contra la herencia yacente de D.^a María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ateca, á cinco de Noviembre de mil novecientos siete. El Sr. D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Ramón Esteve Dalmasas, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Villarroya de la Sierra, contra la herencia yacente de D.^a María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, vecinos que fueron de Moros, declarados rebeldes, representado el primero por el Procurador D. Francisco Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Galindo, y los últimos, por los estrados del Tribunal, sobre cobro de dieciséis mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de la herencia yacente de D.^a María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, hasta hacer completo pago al ejecutante D. Ramón Esteve Dalmasas de las dieciséis mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, importe de los créditos reclamados, intereses de esa suma al seis por ciento anual desde el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cinco y de las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia del crédito, las que se exponen expresamente á los ejecutados.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á los ejecutados, herencia yacente de D.^a María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Policarpo Valero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha,

Ateca, fecha la anterior doy fé.—Ante mí Luis Muñoz.

Y para que sirva de notificación á la herencia yacente de D.^a María Ibáñez Moreno y de su hijo D. Santiago Mallén Ibáñez, cuyos herederos se desconocen, se anuncia por medio de la presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz.

Pina.

Don Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Pedrero Guzmán, soltero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y Miguela (difuntos), penitente, natural de Alicante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle ante la Audiencia provincial, en causa seguida contra el mismo sobre estafas y uso indebido de traje talar, en la cual, y por auto de esta fecha, he acordado y decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en las cárceles de esta villa.

Dado en Pina de Ebro á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel Otal.—D. S. O., Licenciado José María Sáinz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D.^a Carmen Lafoz Artigas, contra D. Julián Romero Almenara, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, conforme al artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, las fincas que á continuación se describen:

Un campo, en la huerta, término municipal de Zuera, sito en la partida de Sanhané, de cabida de dos hectáreas, ochenta y seis áreas y cinco centiáreas; lindante por Norte con herederos de Licer Marcén, por Mediodía con camino, por Saliente con herederos de Licer Marcén y por Oeste con Pablo Fanlo, cuya finca ha sido descrita y tasada por los peritos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Dos cahíces de tierra blanca, á trescientas sesenta pesetas uno, setecientas veinte pesetas.....	720
Tres cahíces de tierra, sembrados de alfalfa, á quinientas sesenta pesetas uno, mil seiscientos ochenta pesetas.....	1.680
Total de la finca.....	2.400

Una finca urbana, sita en el monte, término ó partida de Ballonés, cuya finca que se denomina de Caga-arroz; lindante por sus cuatro puntos con monte y se desconoce su extensión superficial y demás condiciones.

Esta finca ha sido descrita y tasada por los peritos en la siguiente forma:

Casa con horno de pan cocer, paridera de encerrar ganado con dos casetas y pajar, seis mil quinientes pesetas.....	6.500
Cañío para el agua, fuera de la casa, quinientas pesetas.....	500
Pozo de agua viva, también fuera de la casa, seiscientos pesetas.....	600
Balsa en el monte, doscientas pesetas.....	200
Era para trillar, cien pesetas.....	100
Huerto con árboles frutales, cien pesetas.....	100
Ciento treinta yuntas de tierra, á treinta y cinco pesetas una, cuatro mil quinientas cincuenta pesetas.....	4.550
Total de la finca.....	12.550

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y en el municipal del pueblo de Zuera, el día treinta de Diciembre próximo, á las once, siendo de advertir lo que sigue:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada una de las fincas que se traten de adquirir.

2.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del precio por el que ahora se subastan las fincas, pudiendo hacerse á calidad de oeder el remate á un tercero.

3.º Que á instancia de la acreedora se han sacado dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales no fueron presentados por el demandado.

Dado en Zaragoza á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso de Castro.—De su orden, Pablo Ramírez.

Mesones.

D. Raimundo Benedid Sisamón, Juez municipal del pueblo de Mesones;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pendiente expediente de información posesoria á instancia de Benito Villamana Cuartero, por sí y como marido de María Arbán Rosel, vecinos de Epila, para inscribir en el Registro de la propiedad de Calatayud, á nombre de los expresados cónyuges, por

iguales partes indivisas, la finca siguiente, sita en este pueblo de Mesones:

Casa, señalada con el número dos de gobierno, de la calle del Crucero, cuya medida superficial no consta, y linda por derecha entrando con otra de Ramón Gil Sisamón, por izquierda con la de Manuel Benedid Chueca y por espalda con la de Sixto Cimorra Gascón.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asiento contradictorio á nombre de D. Tomás Cortea Puértolas, por providencia de este día he acordado llamar por edictos á dicho interesado, á sus herederos y á todos los que se crean con algún derecho á dicha finca, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y justificarlo debidamente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Mesones á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Raimundo Benedid.—P. S. M., Florencio Fuertes.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima Teledinámica del Gállego.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó convocar á Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 10 del próximo Diciembre, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Buenos Aires, 15, para deliberar y resolver sobre un convenio de resolución de diferencias con la Electro Química Aragonesa, modificar los artículos 29, 38 y 43 de los Estatutos y tratar y resolver lo que determina el artículo 12 de los mismos.

Se previene á los Sres. Accionistas, que para tomar acuerdo tendrán que estar presentes ó representadas, por lo menos, las dos terceras partes del capital social; por lo que se ruega puntual asistencia.

Bilbao 26 de Noviembre de 1907.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.

Comunidad de regantes del término de Candevania de la villa de Zuera.

Por el presente se convoca á los regantes de dicho término á Junta general ordinaria, que se celebrará en el local acostumbrado, el domingo 15 de Diciembre, á las tres de la tarde, con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el número 2.º del artículo 56 de las Ordenanzas.

Si en dicho día no pudiese celebrarse la sesión por no concurrir número suficiente para constituir mayoría, se les convoca para igual hora del domingo siguiente, 22 del citado mes, con la advertencia de que en este día se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Zuera 30 de Noviembre de 1907.—El Presidente Jerónimo Sosín.